



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

Don Andrés Saliquet Zumeta, general Jefe de la 7.^a División Orgánica.

HAGO SABER

1.^o Queda declarado el Estado de Guerra en todo el territorio de la División.

2.^o Quedan prohibidas las huelgas que puedan declararse, sometiéndose a sus directivos a juicio sumarísimo.

3.^o Todas las armas cortas y largas que obran en poder de los individuos, serán entregadas en un plazo de cuatro horas, en los cuarteles de la Guardia civil, sometiéndose a juicio sumarísimo a todo el que contraviniera este Bando.

4.^o Serán sometidos igualmente toda aquella persona que trate de atentar o perturbar el orden; los que atenten contra la vida de las personas, contra los medios de comunicación, conducción de agua, electricidad, etcétera.

5.^o Queda prohibido transitar por las calles sin autorización en número mayor de tres, los grupos que se formen serán disueltos por las fuerzas.

6.^o Se prohíbe el tránsito por la población después de las nueve de la noche, a toda persona o vehículo sin que lleve autorización del Comandante Militar.

Cáceres a las once horas del día 19 de Julio de 1936.—El general de la División, Saliquet.—P. O., el Comandante Militar, Alvarez Díez.

2932

Don Manuel Alvarez Díez, Coronel del Regimiento de Infantería Argel, número 27 y Comandante Militar de esta Plaza.

HAGO SABER

Artículo único. Todos los individuos del Capítulo XVII de los reemplazos de los años 1930 a 1935, ambos inclusive, se presentarán en el plazo de seis horas en este Regimiento.

Los ciudadanos que sin pertenecer a ninguno de estos reemplazos se presenten, serán admitidos como soldados, si han hecho el servicio militar.

Cáceres a las diez horas del día 21 de Julio de 1936.—El Comandante Militar, Alvarez Díez.

2943

BANDO

Don Manuel Alvarez Díez, Comandante Militar de Cáceres, como Delegado del excelentísimo señor don Andrés Saliquet Zumeta, General de la 7.^a División.

Ordeno y mando

Como ampliación del Bando dado por mi Autoridad el día 19 del actual declarando el Estado de Guerra, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo I. Serán reprimidos por la fuerza sin previa intimidación, todos los actos de violencia realizados contra cuarteles, polvorines, dependencias militares, líneas férreas, conducciones de agua y energía eléctrica y los que se cometan contra edificios públicos o particulares, bancos, fábricas o establecimientos que estén custodiados por Fuerzas del Ejército o Seguridad.

Artículo II. No podrán celebrarse ninguna reunión, mitín, conferencia o manifestación pública ni aún las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias de asociaciones o sindicatos, sin mi expresa autorización, y las que se celebren sin ella, serán disueltas por la fuerza, y sus dirigentes u organizadores serán detenidos y puestos a disposición del Tribunal correspondiente.

Artículo III. Cualquier publicación que circule sin haberse presentado a previa censura, será recogida y castigado su autor, director o editor, con una multa hasta de 10.000 pesetas, si reincidiera en la falta, se procederá a su suspensión.

Artículo IV. Quedan sometidos a la inspección de los Agentes de mi Autoridad, los automóviles de carga o de viajeros, motocicletas o vehículos de todas clases, pudiendo obligarse a los conductores a que se provean para cada caso de una licencia especial o llegar si procediera a la incautación de los vehículos.

Artículo V. Haciendo uso de las facultades que me confieren

los artículos 53 y 58 de la Ley de Orden Público vigente, serán sometidos a juicio sumarísimo con arreglo al procedimiento fijado en el Título XIX del Libro III del Código de Justicia Militar, los que cometieren además de los delitos a que se refiere el artículo 649 del citado Código, los de daños, incendios u otros estragos realizados en caminos de hierro, puentes, líneas telegráficas, telefónicas o de radio, edificios públicos, así como cualquiera otro delito para cuya ejecución emplearen los culpables sustancias explosivas o incendiarias y aquellos otros que afecten a las condiciones de aguas, energía eléctrica u otros artículos de primera necesidad.

Artículo VI. La Jurisdicción Militar, además de los delitos que privativamente le están atribuidos por las leyes, será competente para conocer de todos aquellos que se cometan contra el orden público o que tengan alguna conexión con él, conforme dispone el artículo 3.^o de la Ley de Orden Público, aplicando cuando no se trate de delitos militares, los preceptos del Código Penal Ordinario y formándose para entender en estos delitos los correspondientes Consejos de Guerra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de tan repetida Ley de Orden Público, en relación con el artículo 17, párrafo I y 171 del Código de Justicia Militar.

Artículo VII. La Jurisdicción de Guerra podrá inhibirse en favor de la ordinaria, para el conocimiento de aquellas causas que se incoen por delitos comunes y que aún comprendidos en este BANDO no tengan a su juicio relación directa con el orden público.

Cáceres, a las diez horas del día veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Comandante Militar, Alvarez Díez.

2942

GOBIERNO CIVIL

Habiendo sufrido un error de imprenta, se rectifica la presente

CIRCULAR

El movimiento militar que con

tanto acierto dirige el Excmo. señor General don Francisco Franco Bahamonde, secundado por otros tantos ilustres Generales amantes de su Patria, ha alcanzado un rotundo éxito, siendo en estos momentos los dueños de los mandos de todo el País. Con este golpe de verdadero restablecimiento de los principios de Soberanía, Autoridad y de la Ley, comienza en nuestra Nación una nueva era en la que todos hemos de poner nuestras fuerzas y mejor voluntad al servicio de España, para poder conseguir que la misma alcance el prestigio y sea querida y respetada lo mismo que lo fué en otros tiempos. Ello exige que todos cumplamos con el deber ciudadano, con diligencia y celo y sin claudicaciones de ningún género, teniendo presente que sólo así es como se conseguirá salvar a España y hacerla grande.

Convencido este Gobierno de los atropellos e injusticias llevadas a efectos por los Delegados del Gobierno que tan desastrosamente nos han estado gobernando hasta estos momentos, mi primera medida ha de ser el restablecimiento de la Ley, corrigiendo los desafueros cometidos.

Por ideas políticas y a pretexto de incumplimiento de Leyes sociales, fueron detenidos y multados muchos individuos que siempre han dado pruebas de patriotismo y de contribuir en todo momento a cooperar en bien del servicio público. Por todo lo anteriormente expuesto, he acordado:

1.^o Que sean puestos en libertad todos los ciudadanos que se hallen detenidos por orden gubernativa por asuntos políticos o sociales, por resolución de las Autoridades que han mandado, hasta que me he hecho cargo de este Gobierno.

2.^o Igualmente quedan condonadas todas las multas que se hayan impuesto por las Autoridades que se citan anteriormente, por asuntos sociales o políticos y que no hayan sido satisfechas hasta la fecha.

Espero de todas las Autoridades y funcionarios encargados de cumplir cuanto en esta Circular se dispone lo lleven a efecto inmediatamente en bien de la causa que nos está encomendada; requiriéndoles, como igualmente a todas las Autoridades de los dis-

tintos ramos de la Administración del Estado, Agentes de mi Autoridad y habitantes en general, cumplan todos con el deber ciudadano para que en nuestra España se puedan establecer en los principios que se citan anteriormente y que el Gobierno que se constituya sabrá mantener para la tranquilidad y convivencia de todos los ciudadanos.

Al propio tiempo hago un llamamiento a las Organizaciones obreras y demás ramos de la actividad industrial, oficios y profesiones que se han declarado en huelga y hacen resistencia a las órdenes procedentes de la Autoridad, que reconociendo como legítimo Poder el que actualmente está siendo dueño de los mandos de la Nación, presten el debido acatamiento al mismo, deponiendo esa actitud de rebeldía en que se han colocado algunos, y convivan con los demás en franca armonía, ya que así lo reclaman los altos intereses generales, los deberes ciudadanos y la paz pública, pues de lo contrario, me veré obligado a utilizar los medios coactivos, con objeto de que se preste el debido acatamiento a las Autoridades constituidas y a las disposiciones que emanen de las mismas.

A todos un saludo y un ¡VIVA ESPAÑA! os envía vuestro gobernador Civil Interino, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez Ramos.

2931

Suscripción de los Ayuntamientos al BOLETIN OFICIAL

Las Diputaciones provinciales tienen obligación de imprimir con cargo a sus fondos el BOLETIN OFICIAL en que se insertan todas las disposiciones de carácter general que el Gobierno civil ordena y todas las Circulares, instrucciones y disposiciones que los Gobernadores hayan de dar a los Ayuntamientos de su respectiva provincia.

Es también obligación de las Diputaciones, remitirlo por correo, en forma segura y franca.

Mas a su vez, es obligación de los Ayuntamientos suscribirse por trimestres anticipados, por semestres o por todo el año, al expresado periódico, debiendo la Autoridad cuidar y garantizar de que en esta parte no haya el menor retraso para evitar perjuicios a los intereses que la impresión del BOLETIN OFICIAL representa, es decir, para que no haya perjuicio de los fondos provinciales.

Suscribir, es obligarse al pago de una determinada cantidad, y puesto que tal pago ha de hacerse por adelantado, no es suscriptor el Ayuntamiento que no haya abonado por adelantado su suscripción, dejando, por tanto, incumplida tan esencial obligación municipal.

Si un Ayuntamiento no es suscriptor, la Diputación no puede ser culpable ni perjudicarse con el incumplimiento de esa obligación y, aunque por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos de aquellas suscripciones que por no interrumpir las órdenes de este Gobierno haya seguido sirviendo, puede suspender para lo sucesivo el envío del BOLETIN a quienes no sólo

no han satisfecho por adelantado el debido pago de la suscripción corriente, sino que todavía no han abonado las de años anteriores, es decir, a los que no son suscriptores.

Y ya que, al cuidado de la autoridad se encomienda la evitación de estos perjuicios:

Por la presente requiero a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que en el acto ordenen el pago del BOLETIN, bien entendido que si la Diputación provincial—pasados ocho días—, me remitiera lista de los descubiertos, impondré a los morosos el correctivo a que hubiere lugar, quedando la Diputación en libertad de retirar el envío de mencionado BOLETIN a los no suscriptores, por las razones ya expuestas.

Cáceres a 18 de Julio de 1936.

—El Gobernador civil, M. Canales.

2916

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Julio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	38
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	37
Idem de paja de seis idem.	0	46
Idem el litro de aceite....	1	70
Idem el idem de petróleo.	1	14
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	04

Cáceres, 11 de Julio de 1936.
El Presidente, Ramón González.
—El Secretario, Luis Villegas.

2905

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial,

procedan a la busca y rescate de los siguientes semovientes: un caballo capón, como de siete años, alzada 1'28, pelo castaño claro, raza española, estrella en la frente, pelos blancos en ambas patas y cola; una mula de igual raza y edad, alzada 1'23, capa castaña, crin y cola negras, listas negras en las paleta, aseguradas en la Compañía La Mundial, cuyo hierro llevan letra P. número 4., de la propiedad de Modesto García Blanco de Bernardo, vecino de Ahigal, sustraídos la noche del 7 al 8 del actual, en la finca que posee al sitio denominado Valles Largos, de aquel término, caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona que los condujere, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 111 de este año.

Dado en Hervás a 16 de Julio de 1936.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

2694

CACERES

Angel Alvarez Guerra, Secretario Suplente del Juzgado municipal de Cáceres, en funciones.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis; el señor don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de una como demandante don Luis Jiménez Evole, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, y de otra como demandada doña Juliana Torres de Castro, también mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada doña Juliana Torres de Castro, a pagar a don Luis Jiménez Evole, la cantidad de setecientos noventa y siete pesetas, cinco céntimos, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia por la rebeldía de la demandada, se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que sirva de notificación en forma a

la demandada rebelde doña Juliana Torres de Castro, extendiendo el presente en Cáceres a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Luis Alvarez.—Angel Alvarez.

(56=22'40 pstas.)

2303

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Samuel Gordo Rodríguez y otros, vecino de Hernán Pérez, cometido en jurisdicción de Hernán Pérez.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

De la propiedad de Samuel Gordo Rodríguez

Un caballo capón, edad cinco años, pelo cárdeno y raza española.

De la propiedad de Eugenio Cáceres Mangas

Un caballo capón, edad nueve años, pelo castaño claro, alzada 1'52 metro, raza española, con lunares blancos costillar izquierdo, cabeza de carnero, corbejones, crin y cola negras.

De la propiedad de Celestino Gordo Rodríguez

Un caballo capón, edad trece años, pelo castaño claro, raza española, frontino, cola y crin negras.

Dado en Hoyos (Cáceres) a 15 de Julio de 1936.—Luis Moreno.—P. S. M., el Secretario judicial, Ramón González Espeso.

2588

JERTE

Edicto

Don Pedro Arias Cepeda, Juez municipal de esta villa de Jerte.

Por el presente se cita al autor o autores desconocidos de los daños ocasionados en viñedo propiedad del vecino Don Rodrigo Cepeda Buezas, para que a la mayor brevedad, comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la indemnización civil y costas a que fueron condenados en el juicio de faltas seguido en su contra por el hecho referido, y a cumplir la pena de arresto que se les impuso, rogando al propio tiempo a los agentes de Policía, procedan a la busca de referidos sujetos y de ser habidos los conduzcan a este Juzgado.

Dado en Jerte a 13 de Julio de 1936.—Pedro Arias.—Por su mandado, Francisco Fernández.

2381